

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** representante legal de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE ZAPATOCA**, por intermedio de apoderada judicial instaure demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra del señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ PASACHOA**.

Por auto calendado el veintisiete (27) de Abril y veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), fue inadmitida la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 ss. y 384 del Código General del Proceso y demás de orden legal, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada mediante apoderada judicial por el señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.844.291, representante legal de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE ZAPATOCA**; identificada con NIT. 890.204.066-1, contra el señor **LUIS EDUARDO ALVAREZ PASACHOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200.942, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 12 No 12-35 Barrio Las Flores de este Municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 326- 5282 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo a lo establecido en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, y lo dispuesto en los artículos 384, 385 y 390 y ss. Del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia al demandado como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda y sus anexos que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, a órdenes de este Juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados; o presentar los recibos de pago de los mismos, so pena de no ser oído

en el proceso. Igualmente deberá consignar en la misma cuenta los cánones que se causen durante el tiempo que dure el juicio.

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de éste proceso, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial en el momento en que se le ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE Y TIÉNESE a la Doctora **PAULINA LOZANO MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.296.454 y T.P. de Abogada No. 82.797 del C. S. J., como apoderada Judicial del Señor **HECTOR JOSE SERRANO OREJARENA** representante legal de la **SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE ZAPATOCA**, para que lo represente conforme al poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez